

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Hora de inicio: 09:00 A.M. AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA LIFESIZE

Juez: JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Se realizará la audiencia concentrada de siete (07) procesos sin que signifique acumulación de los mismos.

Demandantes:	
1. FERNANDO CARVAJAL HUEGE	2023-00488
Fcarvajal2@hotmail.com	
Apoderado: ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA	
procesos@tiradoescobar.com	
2. ISABEL CANO BEDOYA	2024-00055
isacanobe@hotmail.com	
Apoderado: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ	
criostian@gruposolpensiones.com	
3. JAIME ASTUDILLO HERRERA	2024-00171
Jaimeast11@hotmailk.com	
Apoderado sustituto: BONNIE ALEXANDRA BERNAL ROJAS	
Bonniebernal1@gmail.com	
4. MARYURY ZUÑIGA MARROQUIN	2024-00288
Maryuryzm26@gamil.com	
Apoderado: EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA	
Feracosta1111@gmail.com	
5 DORIS JANETH APONTE RODRIGUEZ	2024-00294
Dorisj.aponte@gmail.com	
Apoderado: Alvaro Jose Escobar Lozada	
procesos@tirtadoescobar.com	
6. VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO	2024-00300
victormherranlozano@outlook.com	
Apoderado: ALEJANDRA MURILLO CLAROS	
Murilloc.abogada@gmail.com	
7. JORGE ANDRES GARCIA MURILLAS	2024-00326
Apoderado: Juliana Espinosa Marín	
julianaespinosa.abogada@hotmail.com	

Demandados:
1. COLPENSIONES. -
-Apoderada sustituta: Yesenia Gutiérrez Erazo en todos los procesos yeseniagutierrezerazo@gmail.com ;
2. PORVENIR S.A. –
-Apoderado: Jesica Alejandra Sánchez Rojas 2024-00171/2024-00300/2024-00326 Procesosporvenir@procederlegal.com
3. PROTECCION S.A. –
-Apoderado sustituto: Katherine Uribe Trejos 2023-00488 info@easylegal.com.co
Felipe Andrés Maldonado Bustos 2024-00055/2024-00294 mariaezu@gmail.com – mzuñiga.abogados@gmail.com
Lizeth Johana Muñoz Idárraga 2024-00288 accioneslegales@proteccion.com.co
4.SKANDIA S.A.
-Apoderado: Karol Alexandra Montoya Grosso 2024-00300 notificacionesska@procederlegal.com

AUDIENCIA PÚBLICA No. 39
Art. 77 del CPT y SS

1. Autorización grabación.

2. Auto No. 372 RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS:

- **MIGUEL ANGEL CASTRO ARBOLEDA** como apoderado sustituto de la parte demandante en los procesos **2023-00488- 2024-294.**
- **LIZETH JOHANA MUÑOZ IDÁRRAGA** como apoderado sustituto **PROTECCION S.A.** en el proceso **2024-00288.**
- **JESICA ALEJANDRA SANCHEZ ROJAS** como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.** en los procesos **2024-00171/2024-300/2024-326**
- **KATHERINE URIBE TREJOS** como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.** en el proceso radicado **2023-488**
- **DANIELA QUINTERO LAVERDE,** como apoderada judicial sustituta de la demandante en el proceso radicado **2024-300.**
- **KAROL ALEXANDRA MONTOYA GROSSO** como apoderada judicial sustituta de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en el proceso radicado **2024-300.**
- **FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS** como apoderado sustituto de **PROTECCION S.A.** en el proceso radicado **2024-326/ 2024-294/ 2024-055**
- **VALENTINA DURANGO OSPINA** como apoderada judicial de la demandante en el proceso radicado **2024-055.**

3. Registro asistencia.

NOTA: COLPENSIONES APORTÓ CERTIFICADOS DE NO CONCILIACION EN ALGUNOS PROCESOS, EXCEPTO LOS RADICADOS **2024-288/ 2024-294/ 2024-326.**

4. **Auto No. 373. CONCILIACIÓN.** Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se da por terminada etapa procesal.

5. **Auto No. 374. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.** Las demandadas no propusieron excepciones previas, por consiguiente, se entiende evacuada esta etapa procesal.

6. **Auto No. 375. SANEAMIENTO.** En los procesos tramitados el día hoy no hay medidas de saneamiento que adoptar, por lo que no hay causales de nulidad que invaliden lo actuado.

7. **Auto No. 376. Artículo 314 del CGP. Se acepta el DESISTIMIENTO de la demanda presentada por la apoderada de VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO radicado 2024-00300. Se ordena no condenar en costas por acuerdo entre las partes. Ordénese el archivo del presente proceso.**

7. **Auto No. 377. FIJACIÓN DEL LITIGIO.** El litigio en cada uno de los procesos concentrados y cuyos demandantes coinciden en establecer si hay mérito para declarar la nulidad del traslado de régimen de prima media con prestación definida de los mismos al régimen de ahorro individual, en consecuencia, ser admitidos nuevamente en el régimen de prima media con prestación definida administrada por Colpensiones. NOTA: En todos los procesos los demandantes solicitaron devolución de gastos de administración. Adicionalmente el señor JAIME ASTUDILLO HERRERA en el proceso radicado 2024-00171 ya se encuentra trasladado.

8. Auto No. 378. DECRETO DE PRUEBAS.

Por tratarse de una providencia en conjunto se decretan las pruebas así:

DEMANDANTES:

- | | |
|----------------------------|------------|
| 1. FERNANDO CARVAJAL HUEGE | 2023-00488 |
| 2. ISABEL CANO BEDOYA | 2024-00055 |
| 3. JAIME ASTUDILLO HERRERA | 2024-00171 |

4. MARYURY ZUÑIGA MARROQUIN 2024-00288

Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de Protección SA.

5. DORIS YANETH APONTE RODRIGUEZ 2024-00294

6. JORGE ANDRES GARCIA MURILLAS 2024-00326

Documentales: Los anexos aportados con las demandas y disponibles en los expedientes digitales de cada uno de los procesos.

COLPENSIONES:

- 1. FERNANDO CARVAJAL HUEGE 2023-00488**
- 2. ISABEL CANO BEDOYA 2024-00055**
- 3. JAIME ASTUDILLO HERRERA 2024-00171**
- 4. MARYURY ZUÑIGA MARROQUIN 2024-00288**
- 5. DORIS YANETH APONTE RODRIGUEZ 2024-00294**
- 6. JORGE ANDRES GARCIA MURILLAS 2024-00326**

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

PORVENIR S.A.

- 1. JAIME ASTUDILLO HERRERA 2024-00171**
- 2. JORGE ANDRES GARCIA MURILLAS 2024-00326**

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan.

PROTECCIÓN S.A.

- 1. FERNANDO CARVAJAL HUEGE 2023-00488**
- 2. ISABEL CANO BEDOYA 2024-00055**
- 3. MARYURY ZUÑIGA MARROQUIN 2024-00288**
- 4. DORIS YANETH APONTE RODRIGUEZ 2024-00294**
- 5. JORGE ANDRES GARCIA MURILLAS 2024-00326**

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

Interrogatorio de parte de los demandantes: Se decretan.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes

Seguidamente se procede a evacuar las pruebas.

Se practicaron los interrogatorios de parte de cada uno de los demandantes.

9. Auto No. 379. Se acepta desistimiento del interrogatorio de parte de Protección SA. solicitado por la parte actora en el proceso de MARYURY ZUÑIGA MARROQUIN bajo el radicado 2024-00288.

10. Auto No. 380. Cierre debate probatorio al no existir más pruebas que recaudar.

11. Alegatos. Se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 40
Art. 80 del CPT y SS

TEMA: NULIDADES DE TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIÓN.

- | | |
|----------------------------------|------------|
| 1. FERNANDO CARVAJAL HUEGE | 2023-00488 |
| 2. ISABEL CANO BEDOYA | 2024-00055 |
| 3. JAIME ASTUDILLO HERRERA | 2024-00171 |
| 4. MARYURY ZUÑIGA MARROQUIN | 2024-00288 |
| 5. DORIS YANETH APONTE RODRIGUEZ | 2024-00294 |
| 6. JORGE ANDRES GARCIA MURILLAS | 2024-00326 |

DEMANDADOS

COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

12. Proceso FERNANDO CARVAJAL HUEGE
Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00488-00.
SENTENCIA No. 38
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.
SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señor FERNANDO CARVAJAL HUEGE con C.C. 16.678.039 al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PROTECCION S.A. , el 15 de Noviembre de 2009 , su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por

tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NEGAR el traslado de los gastos de administración por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **FERNANDO CARVAJAL HUEGE** al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.

QUINTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCION**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

13. Proceso ISABEL CANO BEDOYA

Rad. 76-001-31 - 05-014-2024-00055-00.

SENTENCIA No. 39

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señora **ISABEL CANO BEDOYA** con C.C. **43.443.529** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PROTECCION S.A**, el **14 de noviembre de 1995**, su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NEGAR el traslado de los gastos de administración por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **ISABEL CANO BEDOYA** al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.

QUINTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

14. Proceso JAIME ASTUDILLO HERRERA

Rad. 76-001-31 - 05-014-2024-00171-00.

SENTENCIA No. 40

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación del señor **JAIME ASTUDILLO HERRERA** con C.C. **6.403.388** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PORVENIR S.A.**, el **1 de julio de 1995**, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NEGAR el traslado de los gastos de administración por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

15. Proceso MARYURY ZUÑIGA MARROQUIN

Rad. 76-001-31 - 05-014-2024-00288 00.

SENTENCIA No. 41

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la **afiliación** de la señora **MARYURY ZUÑIGA MARROQUIN** con C.C. **66.974.280** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PROTECCION S.A.** el **20 de noviembre de 1995**, su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR el traslado de los gastos de administración por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ORDENAR a **COLPENSIONES** aceptar el traslado de **MARYURY ZUÑIGA MARROQUIN** al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.

QUINTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

16. Proceso DORIS YANETH APONTE RODRIGUEZ

Rad. 76-001-31 - 05-014-2024-00294 00.

SENTENCIA No. 42

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la **afiliación** de la señora **DORIS YANETH APONTE RODRIGUEZ** con C.C. **51.915.848** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PROTECCION S.A.**, el **21 de junio de 1995**, su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR el traslado de los gastos de administración por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ORDENAR a **COLPENSIONES** aceptar el traslado de **DORIS YANETH**

APONTE RODRIGUEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.

QUINTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES AFP Y PROTECCION S.A**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

17. Proceso JORGE ANDRES GARCIA MURILLAS
Rad. 76-001-31 - 05-014-2024-00326 00.
SENTENCIA No. 43
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.
SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señor JORGE ANDRES GARCIA MURILLAS con C.C. 16.361.181 al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PROTECCION S.A , el 4 de octubre de 2000 y su traslado de AFP a PORVENIR S.A , el 1 de febrero de 2002 , su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO: NEGAR el traslado de los gastos de administración por lo expuesto en la parte motiva.
CUARTO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de JORGE ANDRES GARCIA MURILLAS al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.
QUINT: COSTAS a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A , como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

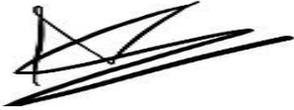
18. Auto No. 380. APELACIÓN: se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali, interpuesto por Colpensiones en contra de todas las sentencias.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron,

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ



ANDREA JULIANA SANTOS PRADA

Secretario ad hoc

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b086ab642ab97854851af22fbf1bfba062e5b441bb834c782fd9f9bf049a9ab**

Documento generado en 11/02/2025 12:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>